



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 01097 - 2012 - A/MPMN

Moquegua, 23 OCT. 2012

**VISTOS:** Solicitud de Medidas Perimétricas - Expediente Nº 15543, Solicitud de Visación de Planos Expediente Nº 20726, demás recaudos y el Informe Nº 1811-2012-GAJ/GM/MPMN y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente Nº 15543 de fecha 04 de Junio del 2012, el administrado, Sr. Alfredo Valentín Kihien Collado, presenta solicitud de medición de perímetro de su propiedad, signado con el Nº 431, 435 de la Calle Junín con atención al Departamento de Catastro Urbano.

Que, mediante Informe Nº 655-2012-AC-SGPCUAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2012, se tiene que se expidió acto distinto al solicitado es decir plano con sus respectivas medidas perimétricas y área en formato A4. Y mediante Carta Nº 928-2012-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2012 que obra en el expediente a fojas 05, el Gerente de Desarrollo Urbano **da respuesta a la solicitud** y hace entrega de planos con sus respectivas medidas perimétricas.

Que, mediante Expediente Nº 20726 de fecha 19 de Julio del 2012, Don Julio Cesar Justiniano Diaz Arestegui solicita Visación de plano de Ubicación e indica que continuando con su trámite para la inscripción en los registros públicos de la rectificación de Área del lote de su propiedad ubicado en la calle 455-A de ésta ciudad, es motivo por el cual solicita la visación de plano de ubicación y señala que anteriormente ya se había emitido la visación de planos y que en esta oportunidad se solicita con la modificatoria en los nombres de los propietarios.

Que, mediante Expediente Nº 023732 de fecha 13 de Agosto del 2012, los señores Julio Cesar Justiniano Diaz Arestegui y Zenaida Lorena Fernández Quispe, presentan solicitud de nulidad de plano perimétrico y de ubicación así como la visación del plano del Sr. Alfredo V. Kihien Collado, manifestando que se ha sorprendido a la Municipalidad, habiéndose tomado terreno de su propiedad y posesión, adjuntando copia de la Escritura Nº 833 en



la que aparecen como compradores del predio colindante al inmueble de propiedad del señor Kihien Collado.



Que, del expediente administrativo se aprecia la Resolución de Gerencia N° 954-2012-GDUAAT-GM/MPMN, emitida el 21 de Agosto del 2012, **que resuelve** dejar sin efecto legal, el acto Administrativo visación de planos perimétricos y ubicación así como las fichas catastrales emitidas del inmueble ubicado en la calle Junín 431,435 del cercado de la ciudad de Moquegua, que con expediente N° 15543 Don Alfredo kihien Collado, solicita la medición de perímetro del referido inmueble; y los fundamentos que se expone en la Resolución son; **1)** Que, mediante informe N° 830-2012-AC-SGPCUAT/ GM/MPMN, del área de catastro se indica que se ha hecho la verificación en la base gráfica de catastro, existiendo una sobre posición con los lotes 020 y 025, siendo de opinión se de la nulidad del plano perimétrico visado. **2)** Que, la ex secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que el Sr. Kihien el 20 de Junio 2012, insistió que le entreguen el plano perimétrico y que se llevó dos originales y que no le dio tiempo para solicitarle que deje un ejemplar para la Gerencia. **3)** Que, como es de verificarse el administrado Sr. Kihien Collado no ha pagado derecho alguno de trámite y por otra parte el trámite generado por el Sr. Kihien sobre medición de perímetro, no se encuentra regulado en el TUPA de la Municipalidad, a diferencia de la visación de planos que sí se encuentra regulado, para fines judiciales o notariales, por otra parte que según se observa del plano que se solicita la Nulidad, aparece membretado como Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y manuscrito en la parte del fondo del inmueble especificando como porción de propiedad del Sr. Alfredo Kihien, lo que hace presumir que se haya alterado la base catastral, por lo que corresponde enmendar y/o sancionar esta deficiencia administrativa, previo proceso administrativo disciplinario, debiendo dejar sin efecto la visación de plano perimétrico y ubicación del inmueble ubicado en la calle Junín N° 431,435 del cercado en primer término, por haberse emitido un acto distinto al solicitado, en aplicación a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”; sin perjuicio de la responsabilidad Administrativa y demás acciones legales que hubiere lugar a interponer por el Procurador Público Municipal”.



Que de la revisión de la documentación se aprecia serias contradicciones las mismas que actualmente deben ser materia de revisión puesto que, se tiene que la solicitud presentada por el Sr. **ALFREDO KIHIE COLLADO** fue atendida y se le otorgan planos donde se consigna que el predio de su propiedad tiene un área de 697.689 m<sup>2</sup> con un perímetro de 147.19ml, los mismos que son firmados por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; asimismo se aprecia una ficha catastral donde se indica año de levantamiento catastral 26/06/2008, fecha de emisión 20/06/2012 y señala Área de terreno verificada (m<sup>2</sup>) 705.80.



Asimismo, respecto de la solicitud presentada por el Sr Julio Cesar Justiniano Diaz Arestegui se aprecia que también fue atendida y se procedió a visar los planos y memorias descriptivas realizadas por un profesional particular en los que se consigna que el área de terreno de los señores Julio Cesar Justiniano Diaz Arestegui y Zenaida Lorena Fernández Quispe es de 217.25m<sup>2</sup> con un perímetro de 70.14ml y se encuentran suscritos por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial en

cuanto a la ficha catastral de dicho predio se tiene que se indica año de levantamiento catastral 25/09/2008, fecha de emisión 27/03/2012 y señala Área de terreno verificada (m2) 216.32

Por lo que, al respecto cabe precisar que resulta contradictorio visar ambos planos indicando a ambos administrados que determinada área de terreno es de su propiedad, cabe precisar también que ambos predios colindan y que en cuanto a su derecho de propiedad se tiene que ambos administrados en las partidas registrales de sus predios se consigna un área menor a la que señala catastro.

Que, asimismo se tiene que se ha emitido informe N° 830-2012-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, del área de Catastro, donde se indica que se realizó visitas a los inmuebles de la Sra. Zenaida Fernández Quispe y en el interior del inmueble existe un módulo de madera y a solicitud del Sr. Kihien Collado que solicitó la medición de perímetro se salió a realizar la medición y se aprecia un precipicio con una altura de aprox. 5 metros en donde se observó un cerco de alambres con púas y que según el señor Kihien era de su propiedad, asimismo se señala que, hecha la verificación gráfica de catastro **las áreas no concuerdan y existe una sobre posesión con los lotes 020 y 025**, se procede a adjuntar planos materia de la controversia

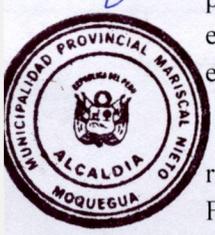
Que, mediante Informe Legal N°112-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial se tiene que, existe la presunción que se haya alterado la base catastral.

Que, de la documentación referida en el presente se tiene que al haberse emitido planos y fichas catastrales en las que ambos administrados se les indica que sus predios cuentan con un área mayor a la que establece sus fichas registrales y el área a la que se refieren es la misma. Se presume que efectivamente la base de catastro de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en cuanto a dichos predios habría sido alterada, por lo que la responsabilidad y o deficiencia administrativa de dicha situación recaería en el personal técnico y en los funcionarios y servidores que habrían suscrito dichos planos y habrían otorgado las fichas catastrales.

Que, de acuerdo a la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, en su Artículo 10 Inc. 1) establece las causales de nulidad. “Las mismas que indican que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas Reglamentarias.”

Que, el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (Juez Natural, Juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (Cfr.N° 4289-2004-PA-fundamento 2).

Que, en el presente caso se tiene que mediante la visación de planos realizados a favor de los administrados Julio Cesar Justiniano Diaz Arestegui y Zenaida Lorena Fernández Quispe, y asimismo a favor del Sr. **Alfredo Kihien Collado** en la que se señala áreas



distintas a las que se encuentran consignadas en sus Partidas Registrales y que ambas se refieren a una misma área la que actualmente es materia de controversia y que de toda la documentación se desprende que habría sido objeto de alteración la base catastral de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto sin poder establecer actualmente cuál sería o es la base de catastro válida y cuál de los planos ha sido emitido válidamente. Actualmente se tiene que los planos visados a favor del Sr. Kihien Collado se han dejado sin efecto legal, resultaría procedente que la visación de planos a favor de los señores Julio Cesar Justiniano Diaz Arestegui y Zenaida Lorena Fernández Quispe sean declarados nulos puesto que no existe certeza de que los mismos hayan sido realizados en base a una información real, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente.

Asimismo, se tiene que en La Ley 27444 en su Art. 11 numeral 11.2 establece que, "La Instancia competente para declarar la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación Jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Por lo que, para el presente caso es de competencia del titular del pliego conocer respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos dictados por el área técnica correspondiente

Que, la citada ley en su Art. 11 numeral 11.3 establece que "**La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido**". Asimismo, deberá realizarse las investigaciones previas y hacer efectiva la responsabilidad del funcionario que ha emitido el acto inválido, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y los funcionarios y/o servidores que suscribieron y emitieron opinión para la visación de los planos y la ficha catastral correspondiente.

Que, en el Art. 12 numeral 12.1 de la mencionada Ley señala, "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo de Visación de Planos perimétricos y de ubicación, así como de las fichas catastrales emitidas del inmueble ubicado en la calle Libertad N° 455-A de la ciudad de Moquegua el mismo que se solicitó mediante expediente N° 20726 por el Sr. Julio Cesar Justiniano Diaz Aréstegui. Conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente.

**SEGUNDO: RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo, en mérito a la Nulidad de Oficio que se declare de acuerdo al párrafo precedente, al momento de la solicitud de la visación de planos de Ubicación.

**TERCERO: INICIAR** proceso administrativo en contra del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial puesto



que es el funcionario que emitió el acto administrativo inválido y a su vez en contra de los servidores y/o funcionarios que también suscribieron y emitieron opinión favorable al respecto; sin perjuicio de que se pueda encontrar responsabilidades penales

**CUARTO: NOTIFICAR** con la Resolución que declara la Nulidad de Oficio a las partes interesadas en el domicilio que señale sus respectivas solicitudes.

**QUINTO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE



ARCV/A/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN

